



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00013-00

DEMANDANTE: MANGUERAS Y ACCESORIOS INDUSTRIALES AC S.A.

DEMANDADO: VOPAK VENEZUELA Y VOPAK COLOMBIA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

1.- Premisas teóricas y normativas.

Conforme con el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, modificadorio del artículo 773 del Código Mercantil, la aceptación de la factura debe ser preferiblemente expresa, pero también puede ofrecerse tácita, así:

«Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio».

Acorde con el artículo 4 del Decreto 3327 de 2009, reglamentario de la ley aludida, la aceptación tácita presenta la siguiente disciplina:

«ARTÍCULO 4o. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, el comprador del bien o beneficiario del servicio:

- 1. Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor, o*
- 2. La acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2o de la Ley 1231 de 2008.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Una vez cumplido el término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los dos numerales anteriores, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3o del artículo 2o de la Ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso.

PARÁGRAFO 1o. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá retener el original de la factura, so pena de ser administrativa, civil y penalmente responsable de conformidad con las leyes aplicables.

PARÁGRAFO 2o. La constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2o de la Ley 1231 de 2008».

A turno el numeral 3 del artículo 5 del decreto en cita, dispone ciertas cargas para el acreedor que pretenda derivar los efectos de la aceptación tácita de factura que opere, correspondientes a una inscripción en el cuerpo del instrumento bajo la gravedad de juramento en seña de la estructura de los presupuestos de esa estirpe de anuencia:

«3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior».

2.- Del caso en concreto.

Al revisarse la demanda ejecutiva presentada por la sociedad ejecutante, se aprecia que se aportó como título ejecutivo una (1) factura cambiaria, que fue creada en vigencia del régimen de factura previsto en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Sin embargo, en la factura cambiaria adosada con el libelo, no ostenta en su literalidad una aceptación expresa, simple y sin condicionamientos, por parte de la entidad deudora. Inclusive, en la materialidad y corporalidad del instrumento cartular valorado no se aprecia mención alguna referente a la aceptación de la misma por parte de VOPAK VENEZUELA S.A., ni mucho menos se indica o señala que se haya obligado el otro demandado que es VOPAK COLOMBIA S.A., lo que a no dudarlo, impone la consecuencia sencilla de que la aceptación expresa en el instrumento no viene configurada.

Así las cosas, a la luz del nuevo régimen de factura en Colombia, la aceptación del documento de crédito puede ser expresa o tácita. En este último caso, el vendedor o prestador del servicio para beneficiarse de los efectos de esa aceptación debe cumplimentar en el cuerpo de los títulos o en documento adherido a ellos la leyenda dispuesta en el numeral 3 del artículo 5 del decreto 3327 de 2009, so pena de no llenar los presupuestos de la anuencia concluyente. Y, comoquiera que la factura analizada que fue aportada con la demanda no muestra una aceptación expresa, y no se cumplen los requisitos de la aceptación tácita, es de concluir que frente a ella el necesario requisito de aceptación no viene presente, lo que impide la ejecución.

Agréguese a lo anterior, que el documento visible a página 5 de la demanda, no supera esa ausencia de aceptación de la ejecutada, dado que se encuentra en idioma inglés y sin traducción oficial, lo que impide su contemplación.

Por los motivos anotados se negará el mandamiento rogado, y en mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite de acuerdo con la motivación consignada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS, como endosatario para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA